

Newsletter



SE DISPONEN MODIFICACIONES A LA LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Con fecha 17 de mayo de 2023, fue aprobada la Ley N° 20.145, que introduce modificaciones a la Ley de Negociación Colectiva N° 18.566. La misma se aprobó con el fin de subsanar las principales observaciones realizadas a Uruguay por el Comité de Libertad Sindical (CLS) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEARC), quienes señalaron que ciertas disposiciones de la Ley N° 18.566, no estaban alineados con los principios de Negociación Colectiva y los convenios internacionales de trabajo ratificados por Uruguay.

A continuación, comentamos los principales cambios incorporados por la Ley N° 20.145:

1. El derecho de reserva de la información

Con el fin de brindar mayores garantías al derecho de reserva de la información que se intercambie en el marco de la negociación colectiva, la ley exige que las organizaciones de empleadores y trabajadores cuenten con personería jurídica reconocida. Esto permite que pueda hacerse efectiva la responsabilidad de la organización que incumpla con la obligación de reserva.



En concordancia con esta disposición, recordamos que el pasado 21 de abril de 2023, se promulgó la Ley N° 20.127, que reconoce personería jurídica a las organizaciones de trabajadores y empleadores, otorgando la capacidad de derechos y obligaciones en los términos del artículo 21 del Código Civil Uruguayo, teniendo la capacidad para comparecer en juicio y celebrar cualquier tipo de actos y contratos a excepción de los personalísimos propios de las personas físicas.

2. Principio de libertad de negociación

Conforme al principio de libertad de negociación, se elimina la competencia del Consejo Superior Tripartito de considerar y pronunciarse sobre cuestiones relacionadas con los niveles de

negociación tripartita y bipartita. De esta forma se asegura que el nivel de negociación colectiva sea establecido por las partes y no sea objeto de votación en una entidad tripartita.

3. Elección de los trabajadores cuando no exista organización sindical a nivel de empresa

La ley elimina la exigencia de que cuando no exista organización de trabajadores en la negociación colectiva de empresa, deba ser la organización más representativa del nivel superior quien lleve adelante la negociación. En estos casos se deberán aplicar soluciones acordes a los principios de negociación colectiva a los que se remite la OIT. A saber, puede permitirse que, cuando no exista organización sindical a nivel de empresa, la negociación en dicho ámbito se lleve adelante por quienes elijan los propios trabajadores.

4. Sobre la ultra-actividad de los convenios colectivos

Una modificación significativa se introduce en cuanto a la ultra-actividad de los convenios colectivos.

En este sentido la ley elimina la disposición que establecía que el convenio colectivo vencido mantenía su plena vigencia hasta tanto uno nuevo lo sustituya, salvo que las partes hubieran acordado expresamente lo contrario. De esta forma, los convenios colectivos que se celebren en adelante regirán hasta que se agote el plazo o se cumpla la condición que acuerden las partes o, en su defecto, hasta que sea denunciado.

5. El registro y publicación de los convenios

Respecto al registro y publicación de las resoluciones de los Consejos de Salarios y los Convenios Colectivos, la norma dispone que dicho registro no constituye requisito alguno de autorización, homologación o aprobación por el Poder Ejecutivo. En tal sentido, se aclara que el trámite de registro y publicación solo debe realizar control del cumplimiento de los mínimos legales y cuestiones de forma, no teniendo incidencia en su contenido.

Norma: Ley N° 20.145

Publicación: 24 de mayo de 2023

Ver más

[Ley N° 20.145](#)

SE DISPONEN EXONERACIONES A CONTRIBUYENTES DE IRAE E IP POR EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS

Con fecha 5 de mayo de 2023 se aprobó la Ley N° 20.131, que exonera a los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por sus actividades agropecuarias, de realizar los pagos a cuenta de dicho impuesto, por las obligaciones devengadas entre el 1° de octubre de 2022 y el 30 de junio de 2023.

Asimismo, por las obligaciones del mismo período (octubre 2022 a junio 2023) los contribuyentes del Impuesto al Patrimonio (IP) también quedarán exonerados de realizar los pagos a cuenta de dicho



impuesto y su sobretasa, por su patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias.

El Poder Ejecutivo reglamentará estos beneficios, y podrá prorrogarlos por única vez, hasta por 180 días.

Los beneficios se enmarcan en el actual estado de emergencia agropecuaria declarada ante la situación agroclimática para los rubros de ganadería, lechería, horticultura, fruticultura, agricultura, apicultura, avicultura y forestación.

Ver más [Ley N° 20.131](#)

Recordamos que la misma fue declarada el 24 de octubre de 2022 por Resolución N° 958/2022 del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y extendida por última vez mediante Resolución N° 195/023, por el término de 150 días a partir del 24 de abril de 2023.

Norma: Ley N° 20.131

Publicación: 12 de mayo de 2023

SE MODIFICAN REGULACIONES PARA AFAPs EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.130 DE REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tal como comentamos en nuestro anterior Newsletter, el 2 de mayo de 2023, se promulgó la Ley N° 20.130 que reforma el sistema de seguridad social vigente y crea el denominado "Sistema Previsional Común".

Como particularidad relevante de este nuevo sistema, se extiende el régimen mixto de solidaridad intergeneracional y ahorro individual, a todos los sistemas previsionales existentes a la fecha, lo cual provocará una expansión del pilar vinculado a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAPs).

Asimismo, se crea la Agencia Reguladora de la Seguridad Social como servicio descentralizado, para regular y supervisar el funcionamiento de los sujetos regulados.

A continuación, comentamos algunos de los cambios que afectarán a las AFAPs en este nuevo régimen, y el rol de la Agencia Reguladora que sustituye en diversas competencias a la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU).

1. Subfondos: El Fondo de Ahorro Previsional estará compuesto por tres subfondos: (i) el Subfondo de Crecimiento; (ii) el Subfondo de Acumulación; y (iii) el Subfondo de Retiro.



Hasta que el afiliado cumpla 41 años de edad, sus aportes se verterán al Subfondo de Crecimiento. Luego, este será transferido al Subfondo de Acumulación de forma progresiva y conforme a su edad. En última instancia, cuando el afiliado alcance una edad seis años inferior a la edad de retiro correspondiente, los montos acumulados en el Subfondo de Acumulación serán transferidos al Subfondo de Retiro, también de forma progresiva.

Sin perjuicio, el afiliado podrá optar por integrar sus ahorros en el fondo que prefieran conforme a la reglamentación, y la Agencia Reguladora podrá establecer edades diferenciales para el inicio del traspaso de fondos desde el Subfondo de Acumulación al Subfondo de Retiro para aquellas personas que desempeñen actividades con servicios bonificados o que puedan beneficiarse de causales anticipadas de retiro.

Las AFAPs deben llevar su propia contabilidad completamente separada de cada uno de los respectivos fondos y subfondos, y será la Agencia Reguladora (en lugar del BCU) quien diseñará el plan de cuentas único que deben utilizar las Administradoras y ceñir a esas normas todas sus informaciones contables.

2. Control de transferencias en AFAPs: La Ley prevé que la emisión y la transmisión de las acciones o de certificados provisorios de acciones de las AFAPs, la incorporación de nuevos accionistas, así como el aumento del capital social, deberán ser autorizados por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, salvo cuando no alteren la titularidad de las acciones ni el porcentaje de participación de los accionistas en el total del paquete accionario.

Por su parte, las fusiones y absorciones requerirán autorización del Poder Ejecutivo previo informe de la Agencia Reguladora.

3. Cobro de Comisiones: Como único ingreso, las AFAPs tienen derecho a una retribución de parte de sus afiliados, mediante el cobro de comisiones a debitar de las respectivas cuentas de ahorro individual.

La Ley prevé que, en ningún caso la comisión a cobrar por una Administradora podrá superar en un 20% la comisión promedio del sistema correspondiente al mes anterior, ponderada por el volumen de activos bajo manejo, ni el máximo valor vigente al 31 de diciembre de 2021.

La comisión máxima permitida será publicada y comunicada a las AFAPs por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social. Cabe aclarar que, anteriormente a la Ley N° 20.130, el BCU era el encargado de publicar la comisión máxima permitida.

Asimismo, la Ley N° 20.130 modifica el artículo 103 de la Ley N° 16.713 y aumenta los lineamientos aplicables al régimen de comisiones que fija cada Administradora.

Las personas elegirán libremente la AFAP que prefieran. No obstante, en caso de no realizar la

opción dentro de los primeros tres meses de aportación, serán asignados de oficio a la Administradora que presente una menor comisión para la administración en este régimen especial en el mes anterior.

4. Inversiones: La ley define categorías de activos en que las Administradoras podrán invertir los recursos del Fondo de Ahorro Previsional. En tal sentido, conforme a la nueva redacción, las AFAPs podrán realizar inversiones en: **(a)** Valores emitidos por el Estado uruguayo y por el BCU; **(b)** Valores emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas; certificados de participación, títulos de deuda o títulos mixtos de fideicomisos financieros uruguayos, cuota partes de fondos de inversión uruguayos, o títulos emitidos bajo patrimonios de afectación de análoga naturaleza uruguayos; **(c)** Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera que se realicen en las instituciones de intermediación financiera instaladas en el país, autorizadas a captar depósitos; **(d)** Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia, con las limitaciones y condiciones que establezca la Agencia Reguladora de la Seguridad Social; **(e)** Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas o extranjeras de muy alta calificación crediticia internacional que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del Fondo de Ahorro Previsional, con las limitaciones y condiciones que establezca la Agencia Reguladora de la Seguridad Social; y **(f)** Colocaciones en préstamos personales a afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social según los plazos y en las condiciones que detalla la Ley.

El control de cumplimiento del régimen de inversiones será realizado por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, quien además podrá establecer plazos de adecuación a las nuevas categorías de inversiones admitidas.

Es menester destacar que, para cada categoría de inversiones permitidas, la ley establece porcentajes máximos de activos de cada subfondo que pueden invertirse en virtud del riesgo que pueden tomar.

El control de cumplimiento será realizado por la Agencia Reguladora, quien podrá establecer límites adicionales o criterios al interior de cada una de las categorías de activos autorizadas.

Para las inversiones mencionadas en los literales (b) y (d) anterior, la ley requiere que los valores coticen en algún mercado formal local que cuente con autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU o mercado formal del exterior.

Los fideicomisos financieros en cuyos certificados de participación, títulos de deuda o títulos mixtos de oferta pública, están autorizadas a invertir las AFAPs, pueden estar constituidos por cualquier tipo de bienes radicados en el país, así como por valores emitidos en régimen de oferta pública o privada por empresas uruguayas, en las condiciones y con los límites determinados por la Agencia Reguladora. Los fideicomisos financieros, fondos de inversión o patrimonios de afectación de análoga naturaleza uruguayos, en todos los casos aplicarán las limitaciones y condiciones que establezca la Agencia Reguladora. Se prohíbe la inversión si su objeto refiere a inversiones no permitidas para el Fondo de Ahorro Previsional de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Las AFAPs (con autorización de la Agencia Reguladora), podrán asumir compromisos de inversión, suscripción o integración en fechas futuras, a efectos de invertir los recursos del Fondo de Ahorro Previsional, en las inversiones mencionadas en el literal B) anterior, con las

limitaciones y condiciones que establezca la Agencia. Los compromisos para efectuar dichas inversiones, no podrán ser asumidos por plazos superiores a los cinco años, salvo a solicitud de las Administradoras autorizadas expresamente por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, ni por montos que superen el 50% del límite definido para ese tipo de inversión en el Subfondo de Ahorro Previsional respectivo.

Por otra parte, las AFAPs se encuentran obligadas a brindar cierta información al público, manteniéndola a disposición. Como novedad, se realizan varias modificaciones respecto a la información a proporcionar a los afiliados y la forma en que debe realizarse. A saber, la nueva normativa agrega la obligación de tener la información disponible no solo en sus oficinas, sino también en sus páginas web.

5. Participación en la copropiedad del Fondo de Ahorro Previsional: La Ley agrega que la participación (además de ser inembargable), integra el haber sucesorio en caso de fallecimiento del titular sin generar pensión de sobrevivencia.

Los derechos de copropiedad de cada uno de los afiliados sobre los respectivos subfondos, estarán representados por cuotas de igual valor y características. Este valor se determinará diariamente por cada AFAP de acuerdo a las pautas que disponga la reglamentación de la Ley.

Norma: Ley N° 20.130

Publicación: 10 de mayo de 2023

Ver más [Ley N° 20.130](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este newsletter. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos newsletters, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.